



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Recomendación: 40/2015.

Al C. Presidente Municipal Constitucional de Zongolica, Veracruz.

Hechos:

En fecha diecinueve de mayo del año dos mil quince, C1 acudió a este Organismo solicitando su intervención pues señala que el día catorce de mayo del año en curso, S1, S2, S3, S4, S5 y S6, Primer Comandante y elementos de la Policía Municipal de Zongolica, Veracruz, respectivamente, lo lesionaron de manera injustificada durante su intervención cuando se encontraba la negociación denominada “Bar Mouk”, ubicado en esa ciudad.

Elementos de Convicción:

Durante el trámite del expediente en estudio, logró acreditarse que en fecha catorce de mayo del año dos mil quince, C1 fue lesionado de manera injustificada por los servidores públicos señalados como responsables, en el interior de la negociación denominada “Bar Mouk” de la ciudad de Zongolica, Veracruz.

Lo anterior se afirma tomando en consideración lo manifestado por el peticionario en su escrito inicial de queja, el contenido de las diversas certificaciones médicas que le fueran practicadas al promovente, tanto por el médico habilitado por la Delegación Étnica de esta Comisión Estatal en la ciudad de Zongolica, Veracruz, así como por el Perito Médico Forense adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, derivado de la denuncia que el peticionario interpusiera en contra de los servidores públicos señalados como responsables, y en donde se describen de manera clara, las diversas alteraciones ocasionadas a la integridad física del quejoso, y si bien es cierto se cuenta con el reconocimiento de la autoridad señalada como responsable en el sentido de haberlo intervenido de manera legal por encontrarse alterando el orden en estado de ebriedad, no menos cierto es que dicha circunstancia no los facultaba para emplear el uso de la fuerza pública de manera arbitraria y desproporcionada en su contra, violentando con su actuar su derecho al respeto a su integridad física.

Derecho Humano violado: Derecho a la Integridad Física (Lesiones).

Fundamento Legal:

Normatividad Nacional: Se violentó el contenido de los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero y 19 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional: Se violentó el contenido de los artículos 1, 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 de la Declaración Americana de Deberes y Derechos del Hombre; 7 del Pacto Internacional de



Derechos Civiles y Políticos; 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que protegen la integridad física de la persona entre otras disposiciones.

Por lo que se Recomendó:

A) Sancione conforme a derecho corresponda a S1, S2, S3, S4, S5 y S6, Primer Comandante y elementos de la Policía Municipal de Zongolica, Veracruz, respectivamente, por conculcar el derecho humano a la integridad física en agravio de C1.

B) Se capacite mediante cursos en materia policial y de derechos humanos a los elementos de la Policía Municipal de Zongolica, Veracruz, señalados como responsables y de esta forma se garantice el respeto a los derechos humanos por parte de los elementos de esa corporación.

C) Se exhorte a los servidores públicos señalados como responsables, para que en lo subsecuente se abstengan de incurrir en actos como los observados en la presente Recomendación, y de esta forma se respeten los derechos humanos.

Nota. No se solicita que se de vista de los hechos materia de la presente Recomendación al Agente del Ministerio Público Investigador competente, en virtud de que ya se encuentra en trámite una Carpeta de Investigación con motivo de los hechos materia de la presente queja.